

Fiscalización Electrónica: Procedimientos, Sanciones y Retos para la Nueva Administración Federal

Artículo académico escrito por Ramiro Bisheimer en el año 2024. Estudiante de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad Teresa de Ávila – asignatura Impuestos II.

Resumen:

En el presente artículo se profundizará sobre la Fiscalización Electrónica, su procedimiento, sanciones, su evolución, su inconsistencia legal y desafíos para la nueva administración federal en Argentina.

Palabras claves:

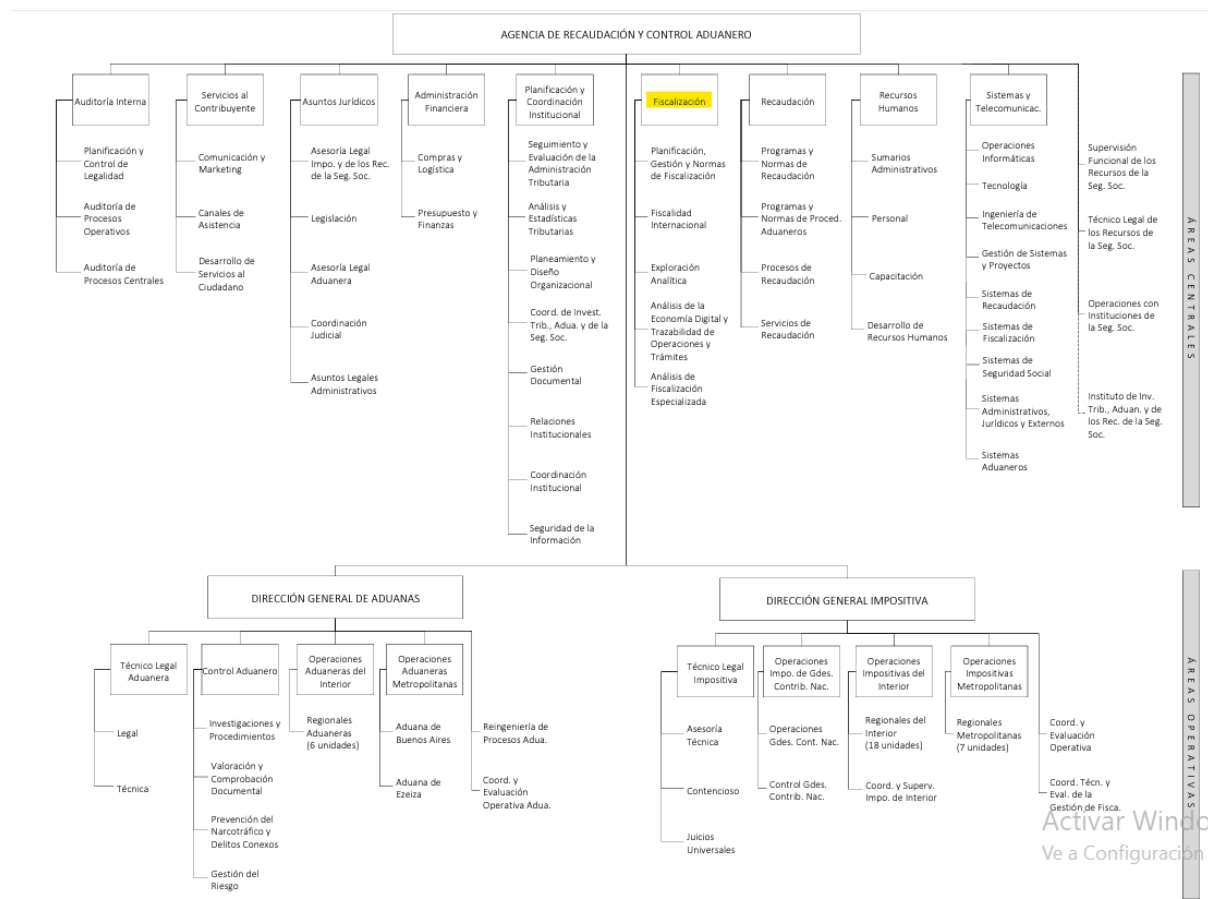
Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) – Notificaciones – Domicilio Fiscal - Fiscalización Electrónica – Fiscalización Física - Sanciones – Sistema de Acciones de Control Electrónico.

El pasado 24 de octubre del 2024, a través del [Decreto 953/2024](#) se dispuso la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARCA es una entidad dependiente del Ministerio de Economía, cuya estructura incluye tanto la Dirección General Impositiva (DGI) como la Dirección General de Aduanas (DGA).

Es relevante mencionar que ARCA sucede jurídica de la AFIP asumiendo responsabilidades clave en la recaudación de impuestos, la supervisión del comercio exterior y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y previsionales de los contribuyentes.

A continuación, se muestra la nueva estructura organizativa de ARCA:



En el siguiente apartado, abordaré la fiscalización, ejes fundamentales de ARCA para supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a nivel interno y en operaciones de comercio exterior.

Dentro del derecho tributario argentino, y más específicamente en la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal), el Artículo 35 establece las facultades de los funcionarios y empleados de los agentes recaudadores: “el organismo tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable”.

En este sentido, ARCA tiene la autoridad legal de investigar, inspeccionar y verificar la situación fiscal y aduanera de cualquier persona física o jurídica considerada responsable en materia tributaria o aduanera. Esto es fundamental para asegurar que los contribuyentes cumplan correctamente con sus obligaciones, tanto en el ámbito impositivo como en el comercio exterior.

Amparada por la Ley N.º 11.683, ARCA cuenta con la potestad de realizar tareas de fiscalización y control mediante diversos procedimientos administrativos. Entre sus facultades se encuentran:

- Requerir al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o responsable, o a cualquier tercero involucrado en las operaciones, que respondan en un plazo razonable a las solicitudes relacionadas con ingresos, egresos, rentas y otros aspectos vinculados al hecho imponible.
- Solicitar a los responsables o terceros la entrega de documentación y comprobantes que respalden los hechos investigados.
- Inspeccionar libros contables, registros, documentos y demás archivos pertenecientes a las partes involucradas.
- Recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de dificultades para desempeñar sus funciones.
- Gestionar órdenes de allanamiento a través de funcionarios habilitados ante el juez nacional correspondiente.
- Proceder a la clausura preventiva de establecimientos cuando se detecten al menos dos irregularidades que ocasionen un perjuicio significativo.

- Autorizar a sus funcionarios, mediante una orden judicial administrativa, a operar como compradores de bienes o contratantes de servicios para verificar el cumplimiento de las obligaciones de facturación.

Estas medidas buscan no solo corregir incumplimientos, sino también prevenir la evasión fiscal, fomentando un sistema tributario más justo y transparente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Tributario Nacional.

Derechos y obligaciones de los contribuyentes ante una fiscalización

Derechos:

- Corroborar la identidad de los inspectores.
- Verificar que el proceso de inspección haya comenzado de manera formal, lo cual se materializa a través de la correspondiente notificación.
- Que la documentación sea revisada en presencia del contribuyente, o ante tercero designado.
- Que el proceso de inspección quede documentado.
- Supervisar el avance del proceso de inspección y transmitir cualquier observación relacionada con su desarrollo.
- Conocer el resultado de la inspección.
- Efectuar las presentaciones que considere.

Obligaciones:

El contribuyente es el principal encargado de cumplir con las solicitudes de información y/o de presentar la documentación requerida

Si el contribuyente no cumple con los requerimientos emitidos por ARCA, el organismo está autorizado a imponer las sanciones establecidas en la Ley de Procedimiento Fiscal.

¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los inspectores ante una fiscalización?

- Exhibir la credencial que lo acredite como tal, junto con su documento de identidad, y permitir al inspeccionado que consulte los datos que considere necesarios.

- Comunicar el inicio del proceso de inspección mediante la entrega del formulario F.8000, firmado por los inspectores asignados y el supervisor responsable, indicando los tributos y períodos a verificar.
- Examinar los libros y comprobantes en el domicilio fiscal del contribuyente y/o solicitar a los responsables o terceros la presentación de documentación y justificativos vinculados al objeto de la inspección.
- Cargar en los sistemas correspondientes todas las novedades relacionadas con el desarrollo de la inspección.
- Notificar al contribuyente el cierre del proceso de inspección a través del formulario F.8900, excepto cuando no se acepte el ajuste propuesto por el organismo fiscal.

Notificaciones:

La notificación es un paso clave en el procedimiento de fiscalización, ya que marca el inicio del control sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Para dar comienzo al procedimiento de Fiscalización el fisco notificará al contribuyente a través de alguna de las vías contempladas en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, enviando dicha notificación al domicilio fiscal denunciado tal como lo expresa el Artículo 3 de la misma ley.

Algunas de las formas de notificación establecidas en el Artículo 100 de la Ley:

- Carta certificada con aviso de retorno: se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente.

Se reconoce que este medio, generalmente eficaz y tradicionalmente utilizado, puede no estar exento de ciertas deficiencias en su implementación.

Un ejemplo de ello es el fallo “Club Atlético Newell's Old Boys c/DGI”. El conflicto giró en torno a la suficiencia de la carta certificada con aviso de retorno como medio de notificación. El club argumentó que no se había probado el contenido de la comunicación, es decir que, aunque se hubiera recibido la carta, no quedaba demostrado que esta contuviera la resolución administrativa en cuestión.

Si bien el artículo 100 reconoce la validez de la notificación mediante carta certificada, esta debe cumplir ciertos requisitos formales. No basta con probar la recepción del

sobre en el domicilio; también debe acreditarse el contenido específico de la comunicación. El fallo destacó que la notificación debe ser fehaciente, respetando el derecho de defensa del contribuyente. En este caso, la ausencia de prueba sobre el contenido de la carta invalidó la notificación.

- **Notificación personal:** Se lleva a cabo por medio de un empleado designado por ARCA, quien dejará constancia de la diligencia realizada, especificando lugar, fecha y hora, además de solicitar la firma del interesado.
- **Notificación por nota o esquila numerada:** Consiste en una comunicación firmada por un funcionario autorizado, enviada con aviso de retorno, cumpliendo con las condiciones establecidas por ARCA para su emisión.
- **Notificación mediante tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago:** Enviada con aviso de retorno y debidamente numerada.
- **Notificación por cédula:** Entregada por los empleados designados específicamente por ARCA.
- **Notificación a través de telegrama colacionado o medios similares:** Se utiliza un medio de comunicación que permita registrar el envío y su recepción.
- **Notificación electrónica:** Realizada a través del domicilio fiscal electrónico del contribuyente.
- **Notificación por edictos:** Si no es posible ubicar el domicilio del contribuyente o practicar la notificación por otros medios, se procederá mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos.

Domicilio Fiscal: el domicilio fiscal es el lugar donde un contribuyente se encuentra legalmente domiciliado para efectos tributarios. Este domicilio debe ser declarado ante la ARCA al momento de inscribirse o realizar cualquier trámite relacionado con el registro fiscal.

Por medio del domicilio fiscal se llevan a cabo todas las notificaciones tributarias, ya sea de manera electrónica, a través del domicilio fiscal electrónico, o de manera física, en caso de que no exista habilitación electrónica o no se puede contactar al contribuyente.

Domicilio Fiscal Electrónico: es el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por contribuyentes y responsables, destinado al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y a la recepción o envío de comunicaciones según lo establezca la normativa. Este domicilio es de carácter obligatorio y, en el ámbito administrativo, posee los mismos efectos que el domicilio

fiscal constituido. Todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones realizadas en este medio serán consideradas válidas y plenamente eficaces.

Las notificaciones realizadas por medios electrónicos se considerarán efectivas en el primer momento que ocurra entre las siguientes situaciones:

- **Apertura del documento digital:** Cuando el contribuyente, responsable o persona autorizada acceda al contenido de la notificación mediante el servicio de clave fiscal "Domicilio Fiscal Electrónico" o el Webservice "WSCCOMU".
- **Límite temporal:** A las 0 horas del lunes inmediato posterior a la fecha en que la notificación haya sido puesta a disposición en los servicios mencionados.

Si la fecha de perfeccionamiento coincide con un día feriado o inhábil, esta se trasladará al siguiente día hábil. Asimismo, en caso de que el sistema presente inoperatividad por un período igual o mayor a 24 horas, dicho tiempo no será considerado en el cómputo de los plazos establecidos en el inciso anterior.

Orden de Intervención

Con el propósito de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, ARCA emitirá una orden de intervención. Esta orden incluirá:

- La fecha en la que se dispone la medida.
- Los datos identificatorios del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
- Los funcionarios designados para llevar a cabo el procedimiento.
- Los impuestos y períodos fiscales abarcados en la fiscalización.

La orden será firmada por el funcionario competente y notificada al contribuyente o responsable de manera fehaciente, garantizando así su conocimiento y cumplimiento.

Al finalizar la fiscalización, ARCA notificará la conclusión del procedimiento al contribuyente o responsable mediante los mismos medios de notificación fehaciente utilizados al inicio.

¿Qué es la fiscalización electrónica?

Para comenzar a analizar el alcance de la fiscalización electrónica, es fundamental referirse a la Resolución General 3416/2012, emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En su primer artículo, establece una definición clara de lo que implica este tipo de fiscalización, describiéndolo como un “procedimiento de control del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Administración Federal”, bajo la denominación de “Fiscalización Electrónica”.

Una vez realizada la notificación por parte de ARCA, se tendrá por iniciada la Fiscalización Electrónica, la cual será identificada con un número de fiscalización electrónica asignado al caso.

Tras recibir la notificación, el contribuyente tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para responder al requerimiento fiscal. En el caso que el contribuyente disponga de dificultades para cumplir con el plazo asignado, puede solicitar una prórroga de 10 días adicionales.

Cuando no sea posible realizar la notificación, ARCA podrá suspender temporalmente la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente hasta que regularice la situación de su domicilio fiscal. Mientras ocurre este proceso el contribuyente deberá proporcionar un “Domicilio Autodeclarado” para recibir notificaciones.

El incumplimiento del requerimiento solicitado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero puede llevar a diferentes sanciones, incluyendo multas, un mayor perfil de riesgo fiscal, y la exclusión de ciertos registros tributarios.

¿Cuáles son las principales diferencias entre una fiscalización electrónica y una fiscalización física?

Una fiscalización electrónica es un procedimiento de manera computadorizado en donde el fisco notifica al contribuyente a través de su portal web. Este sistema requiere que el contribuyente responda de manera digital al “Requerimiento Fiscal Electrónico” adjuntando documentos vía servicios de “presentación digital”.

Por su parte una fiscalización física involucra la presencia de los inspectores de ARCA en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente o donde este desarrolle su actividad. Este tipo

de fiscalización permite una revisión en detalle de documentación física y la constatación y verificación de la información declarada.

A la hora de notificar suele haber una gran diferencia entre estos tipos de fiscalización; por su parte la fiscalización física se inicia de manera presencial o mediante correo y los plazos para la respuesta de los requerimientos suele ser específicamente establecidos por el inspector a cargo de dicha fiscalización.

En la fiscalización electrónica la notificación es en forma digital y el procedimiento da comienzo con la confirmación de esta notificación. A diferencia de la fiscalización física el plazo para responder al requerimiento está establecido por ley en un plazo de diez días hábiles con la posibilidad de prórroga.

Donde mayores diferencias surge es en el intercambio que tiene el fisco con el contribuyente fiscalizado, ya que en la fiscalización física tiene una interacción directa lo que les permite a los agentes a cargo llevar adelante consultas y realizar mayores preguntas en el momento. No siendo así en la fiscalización electrónica donde la interacción inspector-contribuyente está limitada al intercambio de información a través de una plataforma digital, es decir, no existe interacción directa.

En caso de incumplimiento en una fiscalización física el fisco puede aplicar sanciones a través de una notificación formal en persona, donde puede incluir suspensión de actividades o multas.

En una fiscalización electrónica si el contribuyente no cumple con el requerimiento electrónico, puede recibir sanciones automáticas, como pueden ser multas o cambios en su perfil de riesgo en el SIPER.

En síntesis, la fiscalización física ofrece una revisión más detallada y directa, mientras que la fiscalización electrónica es más rápida y práctica, lo que permite al fisco un control a mayor cantidad de contribuyentes.

¿Cuándo el organismo aplica una fiscalización física o una fiscalización electrónica?

El fisco elige el tipo de fiscalización a realizar según el perfil de riesgo del contribuyente, su magnitud y sus inconsistencias que detecte.

Una fiscalización física se realiza en situaciones en la cual el contribuyente presenta un riesgo fiscal alto o cuando sus inconsistencias son más graves y requieren una verificación exhaustiva. Este tipo de fiscalización se da de manera más habitual en empresas grandes, donde existen

altas sospechas de fraude o evasión fiscal, o cuando se perciben grandes indicios de que la información declarada no coincide con la realidad observada en el establecimiento. También suele recurrirse a este tipo de fiscalización cuando la fiscalización electrónica no es suficiente o es inconsistente.

Por su parte la fiscalización electrónica constituye una herramienta clave para abordar situaciones de riesgo medio o bajo en contribuyentes, como pequeñas y medianas empresas, que presentan inconsistencias menores en sus declaraciones fiscales y carecen de antecedentes graves de incumplimiento. Este tipo de fiscalización permite un control eficiente y ágil de la situación fiscal de los contribuyentes, ahorrando la intervención presencial. Por ello, es una solución ideal para llevar a cabo verificaciones de rutina o procedimientos simples.

Este tipo de fiscalización puede ser aplicada en cualquier etapa del proceso realizado por ARCA, aunque es más comúnmente utilizada en los siguientes casos:

1. Existen inconsistencias o irregularidades en las declaraciones fiscales presentadas.
2. Se detectan riesgos a través de los sistemas automáticos de la ARCA que alertan sobre posibles errores o fraudes.
3. Auditorías selectivas: la ARCA puede seleccionar al azar o a través de un algoritmo a ciertos contribuyentes para realizar fiscalizaciones electrónicas.
4. Presentación de ciertos tipos de trámites: como puede ser el caso de la presentación de declaraciones juradas, solicitudes de devolución de percepciones, o procedimientos relacionados con regímenes de retención, entre otras.

Ejemplo: Solicitud de devolución de percepciones.

Supongamos que un contribuyente realiza una solicitud de devolución de percepciones de impuesto a las ganancias ante la ARCA, específicamente relacionada con la compra de moneda extranjera. En este caso, la fiscalización electrónica juega un papel esencial para garantizar la transparencia y legalidad de dicha solicitud. La misma consiste en:

- Revisión automática de los datos: la ARCA analiza electrónicamente las percepciones que se informan para verificar si se ajustan a la normativa vigente y si no hay incoherencias con otros datos declarados por el contribuyente (como ingresos, gastos o movimientos financieros).
- Comprobación de consistencia: posteriormente, se revisan los movimientos de las cuentas bancarias, las facturas asociadas y cualquier otra transacción realizada.

- Resolución del proceso: si la revisión no arroja irregularidades, el proceso de devolución de percepciones puede continuar sin mayores inconvenientes. Sin embargo, si se detectan inconsistencias, la ARCA puede notificar al contribuyente para que justifique o aclare la situación, debiendo presentar documentación adicional. En algunos casos, esto puede llevar a una fiscalización más exhaustiva, donde se revisan los antecedentes del contribuyente y los montos solicitados.

Ejemplo de fiscalización física:

Supongamos que la ARCA detecta irregularidades en las declaraciones juradas de una empresa dedicada al comercio minorista. A través de sus sistemas de control electrónico, ARCA identifica que los ingresos informados por la empresa no coinciden con los movimientos observados en sus cuentas bancarias y los datos de las facturas electrónicas emitidas. Ante estas inconsistencias, se determina que una fiscalización física es necesaria para investigar en profundidad.

La misma puede consistir en:

1. Notificación al contribuyente: la ARCA comunica oficialmente a la empresa que será objeto de una inspección presencial. En esta notificación se detalla el motivo de la fiscalización, la documentación requerida y las fechas en las que los inspectores acudirán al establecimiento.
2. Visita al establecimiento: los inspectores se presentan en el local comercial o en las oficinas administrativas de la empresa.

Durante la visita realizan la revisión de documentación física, solicitando acceso a libros contables, comprobantes de ventas y compras, registros de inventarios, recibos de nóminas, y cualquier otra documentación que respalde la actividad económica.

También realizan la verificación del inventario: los inspectores realizan un conteo físico del inventario para compararlo con los registros contables y detectar posibles omisiones o inconsistencias.

Además, los inspectores pueden entrevistar a los empleados o al responsable administrativo para aclarar dudas sobre la operación del negocio.

3. Cruce de información: la ARCA contrasta la información recolectada durante la inspección con sus bases de datos, incluyendo las facturas electrónicas emitidas y recibidas, movimientos bancarios y declaraciones juradas anteriores.
4. Detección de irregularidades: en caso de encontrar diferencias significativas entre los ingresos reportados y los datos recabados, se considera que existen incumplimientos fiscales. Por ejemplo: se detecta que la empresa ha estado realizando ventas en efectivo sin emitir facturas, lo que constituye una falta grave.
5. Resultado de la fiscalización: una vez concluida la inspección, la ARCA emite un informe detallado con los hallazgos: en el caso que no haya inconsistencias y se demuestre que la empresa cumple con sus obligaciones fiscales, el caso se cierra sin sanciones. Si, por el contrario, existen irregularidades y se confirman los incumplimientos, se inicia un proceso sancionador, que puede incluir la exigencia de pago de tributos omitidos, intereses, multas y otras penalidades.

La fiscalización física es fundamental en casos donde las herramientas electrónicas no son suficientes para esclarecer situaciones complejas o detectar prácticas que buscan evadir impuestos. Este tipo de inspección permite verificar directamente la realidad económica de los contribuyentes y fortalecer el cumplimiento tributario.

Intereses, ilícitos y sanciones según Ley de Procedimiento Fiscal.

En Argentina, las sanciones aplicables en caso de que se detecten inconsistencias o incumplimientos durante un proceso de fiscalización están reguladas por la **Ley N.º 11.683 de Procedimiento Fiscal**. Estas sanciones varían según la naturaleza, gravedad y alcance de las irregularidades identificadas. A continuación, se detallan las sanciones principales:

Intereses resarcitorios: El incumplimiento total o parcial en el pago de impuestos, retenciones, percepciones, anticipos u otros pagos a cuenta ocasionará, a partir de la fecha de vencimiento y sin necesidad de previo requerimiento, la aplicación de un interés resarcitorio.

Infracciones formales – Sanciones: Cuando exista la obligación de presentar declaraciones juradas, el incumplimiento de dicha presentación dentro de los plazos establecidos por la ARCA será sancionado con una multa, sin necesidad de previo requerimiento. Esta sanción será mayor cuando se trate de sociedades, asociaciones, entidades constituidas en el país, o establecimientos organizados como empresas pertenecientes a personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o radicadas en el extranjero.

El procedimiento para aplicar la multa podrá iniciarse, a elección de la ARCA, mediante una notificación generada por su sistema informático, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Si el infractor, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación, paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida, los importes serán automáticamente reducidos a la mitad, y la infracción no será considerada como antecedente en su contra. Este beneficio también se aplicará si ambos requisitos se cumplen dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento general de la obligación.

Estas sanciones están orientadas a infracciones de tipo formal, como la falta de presentación de declaraciones juradas, la omisión de emisión de facturas o el incumplimiento de obligaciones de registración.

Clausura: serán sancionados con multa y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, quienes:

- a). No entreguen ni emitan facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios, según las formas, requisitos y condiciones determinadas por la ARCA.
- b) No lleven registros o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones.
- c) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la ARCA.
- d) No se encontraren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la ARCA cuando estuvieren obligados a hacerlo.

El mínimo y el máximo de las sanciones de multa y clausura se duplicarán cuando se cometa otra infracción de las previstas dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior.

Además de las sanciones de multa y clausura, y cuando sea necesario, también se podrá imponer la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral requerida para el ejercicio de ciertas actividades, siempre que su otorgamiento sea responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional.

Los hechos u omisiones que den lugar a sanciones como multa, clausura o, en su caso, la suspensión de matrícula, licencia o registro habilitante, deberán quedar reflejados en un acta de comprobación. En dicho acta, los funcionarios fiscales deberán registrar todas las circunstancias relevantes, así como las pruebas que el interesado desee incluir, su encuadramiento legal y las pruebas que se presentarán. Además, se deberá citar al responsable para que comparezca a una audiencia de defensa, la cual se programará entre cinco (5) y quince (15) días después. El acta deberá ser firmada por los funcionarios actuantes y notificada al responsable o su representante legal. Si este no estuviera presente en el momento de la notificación, el acta será entregada en el domicilio del responsable.

Omisión de impuestos – Sanciones: el que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación de sanción por defraudación y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales. (“Artículo 45 - Ley de Procedimiento Fiscal”)

“Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas, omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.”
 (“Consultas y respuestas frecuentes sobre normativa, aplicativos y ...”)

Defraudación – Sanciones: el que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

Se imponen si el contribuyente ha incurrido en maniobras dolosas o intencionadas para evadir el pago de tributos.

Responsabilidad penal tributaria: Ley 24.769.

Si las inconsistencias detectadas durante la fiscalización constituyen delitos de evasión fiscal, las sanciones pueden ser penales, además de las administrativas:

Evasión simple: Pena de prisión de 2 a 6 años si el monto evadido supera los \$1.500.000 en un período fiscal.

Evasión agravada: Pena de prisión de 3 años y 6 meses a 9 años si el monto supera los \$15.000.000.

¿Cómo evitar sanciones?

Cumplir con los deberes formales: presentar las declaraciones juradas en tiempo y forma, emitir facturas válidas y mantener los registros contables actualizados.

Atender requerimientos: responder a las notificaciones de la ARCA dentro de los plazos estipulados.

Regularizar deudas: si se detectan errores o tributos adeudados, es posible regularizar la situación mediante planes de pago para evitar multas mayores.

Carga Fiscal:

La elevada presión tributaria en Argentina genera un impacto significativo en las decisiones financieras y económicas que tienden a tomar las empresas e individuos. Esto trae como consecuencia comportamientos inadecuados, como pueden ser la evasión y elusión fiscal, entre otros.

El sistema tributario argentino está formado por una combinación de impuestos nacionales (como IVA, Ganancias y Bienes Personales) y provinciales (como Ingresos Brutos y el impuesto Inmobiliario). Según especialistas, la carga tributaria puede superar el 40% de los ingresos de ciertos sectores, generando desigualdades y desalentando a los contribuyentes al correcto cumplimiento de los tributo.

Por este motivo, es fundamental que ARCA perfeccione sus procedimientos de fiscalización, y a la vez que fomente la educación fiscal a los contribuyentes. Esto permitirá prevenir o disminuir incumplimientos.

Ejemplo de error en fiscalización:

Caso "Molinos Río de la Plata" vs. AFIP

La AFIP cuestionó a la empresa alimenticia Molinos Río de la Plata por aplicar deducciones impositivas excesivas en el Impuesto a las Ganancias, vinculadas a operaciones internacionales que involucraban precios de transferencia.

La Corte Suprema falló a favor de Molinos, al determinar que las deducciones eran válidas conforme a las leyes vigentes y que no había evidencia de evasión fiscal.

Sistema de acciones de control electrónico:

El sistema de acciones de control electrónico, conocido como SIACE, es un nuevo sistema de verificación y control que entró en vigencia en mayo del año 2023 cuando se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General 5364/2023 de la AFIP, mediante la cual se abrogó la RG 3416/2012, poniéndole fin a la fiscalización electrónica para darle lugar al “Sistema de Acciones de Control Electrónico”

Este sistema es creado con el fin de optimizar los recursos informáticos y operativos del agente recaudador, para contribuir a una mayor eficiencia en la gestión de la recaudación de tributos que tiene a cargo.

Establece un proceso integral diseñado para fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y corregir las irregularidades identificadas. Lleva a cabo comparaciones de los datos obtenidos mediante los diversos regímenes de información en vigor y otras fuentes, y establece sanciones en caso de incumplimiento.

El procedimiento comienza mediante una notificación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable, aunque excepcionalmente podrá realizarse mediante las demás formas previstas de notificación nombradas anteriormente.

El contribuyente o responsable, en los casos que corresponda, dispondrá de un plazo mínimo de 3 días hábiles administrativos y un máximo de 15 días hábiles administrativos para responder a las acciones. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación. Esta disposición constituye una de las principales diferencias respecto a la notificación electrónica. Cabe destacar que este plazo no se ajusta al establecido en el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que determina un plazo mínimo de 10 días hábiles para la respuesta a las acciones. Por lo tanto, se puede identificar una falta de sustento jurídico en el sistema propuesto.

Adicionalmente, este artículo fue modificado recientemente por la Ley 27.742, que introdujo un cambio en su redacción final. La nueva versión establece lo siguiente: “Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga.”

Por otro lado, este nuevo sistema omite la obligación de emitir la Orden de Intervención, que es un acto administrativo y requisito fundamental e indispensable para dar comienzo a la verificación y fiscalización del contribuyente.

En aquellos casos en los que el contribuyente no cumpla con la obligación de responder a la acción de control electrónico, se aplicará el siguiente régimen de sanciones:

- Clasificación en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" que indique un nivel creciente de probabilidad de ser objeto de fiscalización.
- Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios que integran el “Sistema Registral” o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales estuviese inscripto el contribuyente.
- Restricción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), lo que puede ocasionar la suspensión temporal de los vínculos y servicios asociados a la Clave Fiscal. Esto incluye la autorización para emitir facturas, la visualización de la constancia de inscripción, y la capacidad de solicitar Certificados de No Retención y Fiscal para Contratar, entre otros trámites.
- Entre otras.

Estas sanciones pueden aplicarse de manera conjunta o independiente, teniendo en cuenta el tipo de acción de control realizada, así como la gravedad y la repetición de los incumplimientos.

Estas medidas no interfieren con las que pudieran corresponder por aplicación de la Ley de Procedimiento Tributario 11.683.

En síntesis, el SIACE es un procedimiento implementado por la AFIP para verificar y controlar el cumplimiento tributario. Sin embargo, este sistema carece de sustento jurídico en diversos aspectos, ya que, aunque se trata de la reglamentación de un procedimiento de verificación y

fiscalización, no se fundamenta explícitamente en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Fiscal. En su lugar, el sistema se apoya en el artículo 7 del Decreto Reglamentario N.º 618/97, que establece las facultades de reglamentación del organismo federal, lo que evidencia una desconexión con la base normativa principal prevista en la legislación fiscal.

En mi opinión, la reciente creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) enfrenta un desafío significativo: construir un sólido sustento jurídico que permita implementar eficazmente esta herramienta de fiscalización electrónica. Para ello, será fundamental garantizar el derecho al debido proceso adjetivo de los contribuyentes, respetando plenamente sus derechos de defensa y evitando cualquier vulneración de sus garantías legales.

Conclusión:

Disolver la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y crear una nueva entidad como ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) tiene como propósito fortalecer y optimizar los mecanismos de control y fiscalización tributaria y aduanera del país.

ARCA se presenta como un sistema cada vez más robusto y tecnológicamente avanzado, diseñado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras. La implementación de herramientas digitales innovadoras, como la Fiscalización Electrónica y el Sistema de Acciones de Control Electrónico, ha permitido incrementar la eficiencia en la detección de inconsistencias, fortaleciendo la transparencia y reduciendo los costos administrativos tanto para la administración pública como para los contribuyentes.

A pesar del avance en tecnologías, la fiscalización física sigue siendo una herramienta esencial en casos donde las irregularidades identificadas requieren una verificación directa de los registros y operaciones del contribuyente. Este enfoque complementario asegura un control integral, donde la tecnología y la supervisión presencial se aplican de manera conjunta.

Como consecuencia, implica mayores responsabilidades para los contribuyentes, quienes deben mantenerse atentos y rigurosos al cumplir con sus deberes formales y sustantivos, para así evitar sanciones y multas.

En resumen, ARCA ha consolidado un marco de fiscalización que combina innovación tecnológica y control presencial, promoviendo un sistema tributario más eficiente, equitativo y adaptado a las necesidades actuales.

Bibliografía

Congreso de la Nación Argentina (1998). Ley 11.683 de Procedimientos Tributarios.

Congreso de la Nación Argentina (1972). Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Congreso de la Nación Argentina (2024). Ley 27.742.

Bertazza, H. J. (2017). Ley 11.683 de Procedimiento Tributario Comentada.

Jurisprudencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Club Atlético Newells Old Boys C/DGI", Sala IV, 16.3.06).

<https://www.cronista.com/apertura-negocio/empresas/fallos/>